



NOTARÍA PÚBLICA

LIC. GUILLERMO CANALES LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 26
AV. ABASOLO No. 35 PONIENTE DESPACHO 5-A
TELEFONO (871) 712 29 79
C.P. 27000 TORREON, COAHUILA
notaria26torreon@gmail.com



=====VOLUMEN ONCE=====
=====LIBRO DOS=====
=====ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y TRES=====

En la ciudad de Torreón, Distrito Notarial del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, el suscrito licenciado **GUILLERMO CANALES LÓPEZ**, titular de la notaría número veintiséis, hago constar el **CONTRATO DE SOCIEDAD** por el que se constituye **MUEBLES DEGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el que intervienen **JB GURY MANUFACTURING INCORPORATED** y el señor **Jonathan Phillip Gaebe**, ambos representados por el señor **José Antonio Guerrero**, al tenor de los Estatutos que siguen a la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, otorgada el día siete de abril del año dos mil dieciséis, por la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con Clave Única del Documento número: "A201604070958250735" (A dos cero uno seis cero cuatro cero siete cero nueve cinco ocho dos cinco cero siete tres cinco), que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".

-----E S T A T U T O S-----

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social es **MUEBLES DEGAN** y se usará seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:

- a).- La compraventa, importación y exportación de toda clase de muebles para el hogar.
- b).- La fabricación, importación y exportación de muebles para el hogar en diversos materiales a base de madera, tela y metal.
- c).- La compraventa, importación y exportación de todo tipo de accesorios y adornos para el hogar.
- d).- La fabricación, importación y exportación de accesorios y adornos para el hogar.
- e).- La compraventa, importación y exportación de toda clase de artículos de electrónica, línea blanca y electrodomésticos.

Por lo que la sociedad podrá:

- I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.
- II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.
- III.- Registrar y adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales y de servicio, nombres comerciales, invenciones y procesos; así como cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.
- IV.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así

COTEJADO



como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior. -----

V.- Recibir apoyo por parte del gobierno, respecto a programas de desarrollo económico de la región.-----

VI.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. -----

VII.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.-----

VIII.- Adquirir partes sociales.-----

IX.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.-----

X.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.---

XI.- Contratar el personal necesario.-----

XII.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros.-----

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, así como a actividades que requieran de autorización, permiso, licencia o concesión, salvo que previamente las obtenga.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en **TORREÓN, COAHUILA**, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.-----

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Los accionistas adoptan la cláusula a que alude el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo que los accionistas extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:-----

I.- Las acciones o derechos que adquiera de la sociedad. -----

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad y; -----

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad. -----

En consecuencia, los accionistas, presentes y futuros, se obligan a no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido. -----

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social mínimo es la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, máximo ilimitado y está representado por **QUINIENTAS** acciones nominativas, con valor nominal de **CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una.-----

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por



NOTARÍA PÚBLICA

LIC. GUILLERMO CANALES LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 26
AV. ABASOLO No. 35 PONIENTE DESPACHO 5-A
TELEFONO (871) 712 29 79
C.P. 27000 TORREON, COAHUILA
notaria26torreon@gmail.com



acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición, transmisión o garantía de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. -----

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. -----

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. -----

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social.-----

Dicho acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa. -----

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. -----

ARTÍCULO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -----

I.- Serán extraordinarias u ordinarias. -----

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. -----

II.- Se celebrarán en el domicilio social. -----

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Único, o el o los comisarios. -----

IV.- La convocatoria se realizará por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía; dicha convocatoria se hará siempre al menos con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.-----

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y

COTEJADO



lugar en que deba celebrarse la Asamblea. -----

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único, o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. -----

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas al menos por el Presidente, el Secretario y por el Comisario, en su caso. -----

IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Único o por un Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. El Presidente tiene voto de calidad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De cada Sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo. -----



NOTARÍA PÚBLICA

LIC. GUILLERMO CANALES LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 26
AV. ABASOLO No. 35 PONIENTE DESPACHO 5-A
TELEFONO (871) 712 29 79
C.P. 27000 TORREON, COAHUILA
notaria26torreon@gmail.com



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión por unanimidad de los consejeros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, serán representantes legales de la sociedad y tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozarán de las siguientes facultades:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- a).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- b).- Para transigir.
- c).- Para comprometer en árbitros.
- d).- Para absolver y articular posiciones.
- e).- Para recusar.
- f).- Para hacer cesión de bienes.
- g).- Para recibir pagos.
- h).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- i).- Para otorgar el perdón cuando en derecho proceda.
- j).- Para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal.

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana.

III.- Poder general limitado para actos de administración en términos del segundo

COPIA

párrafo del artículo tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila; su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del país, para que en nombre y representación de la sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del certificado de firma electrónica avanzada, ante el Servicio de Administración Tributaria, realizar el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.-----

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VI.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que las manejen.-----

VII.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad.-----

VIII.- Facultad para otorgar y/o delegar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

IX.- Poder para representar a la sociedad en toda clase de concursos o licitaciones que se efectúen en los Estados de la República Mexicana, ó en el Distrito Federal, convocados por Autoridades, Oficinas, Secretarías o dependencias en general, sean del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como por Organismos de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada y particular, presentando en dichos concursos o licitaciones programas de venta y de trabajo, especificaciones, muestrarios, maquetas, precios, forma y términos de pago y quedando expresamente facultado en los concursos o licitaciones en que intervenga para firmar las ofertas que se hicieren, firmar las cartas garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y del fallo, así como firmar las actas correspondientes, firmar los pedidos y contratos, así como sus modificaciones, entregar muestras, catálogos y la información adicional que se solicite en los concursos o licitaciones y con posterioridad a ellos, firmar facturas



NOTARÍA PÚBLICA

LIC. GUILLERMO CANALES LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 26
AV. ABASOLO No. 35 PONIENTE DESPACHO 5-A
TELEFONO (871) 712 29 79
C.P. 27000 TORREON, COAHUILA
notaria26torreon@gmail.com



para cobro y recibir cheques de pago de estimaciones, pudiendo asimismo firmar, entregar y recibir toda la documentación necesaria, sea pública o privada.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los ejercicios de la sociedad durarán un año y serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y del reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea.

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración.

El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

TRANSITORIOS.

COLECCION



PRIMERO.- El capital social mínimo, o sea la suma de **CINCUENTA MIL PESOS**, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo Moneda Nacional, de la siguiente manera:-----

JB GURY MANUFACTURING INCORPORATED, CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, con valor de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

JONATHAN PHILLIP GAEBE, UNA ACCION, con valor de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

TOTAL.- QUINIENTAS ACCIONES, con valor de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan: -----

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan al señor José Antonio Guerrero, quién para el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades consignadas en el artículo décimo séptimo de los Estatutos Sociales.-----

II.- Designar como comisario de la sociedad a la señora Laura Elena Acosta Urtusuastegui.-----

TERCERO.- Se resuelve que tanto el Administrador Único, como el Comisario no requieren de ninguna caución o garantía para el desempeño de su función.-----

CUARTO.- El compareciente de este instrumento manifiesta que obra en la caja de la sociedad la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social mínimo.-----

===== **GENERALES** =====

Que el compareciente declara por sus generales ser:-----

José Antonio Guerrero, estadounidense, originario de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, casado, con domicilio en Avenida del Capullo número cuatrocientos setenta y uno "A", colonia Villas California, en Torreón Coahuila, código postal veintisiete mil ochenta y nueve, representante de ventas, con Registro Federal de Contribuyentes número "GUAN690606951" (GUAN sesenta y nueve cero seis cero seis nueve cinco uno).-----

Me acredita su legal estancia en el país con su documento migratorio expedido por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, número "0000000357185" (cero cero cero cero cero cero tres cinco siete uno ocho cinco), en el que consta su calidad de residente permanente, copia fotostática de dicho documento, lo agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".-----

YO EL NOTARIO DOY FE:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su



NOTARÍA PÚBLICA

LIC. GUILLERMO CANALES LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 26
AV. ABASOLO No. 35 PONIENTE DESPACHO 5-A
TELEFONO (871) 712 29 79
C.P. 27000 TORREON, COAHUILA
notaria26torreon@gmail.com



identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C".-----

II.- Que hice del conocimiento del compareciente que en caso de que el otorgamiento de este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.-----

III.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales, en su artículo veintidós, se transcribe a continuación:-----

"...Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y-----

II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social...".-----

IV.- Que advertí al compareciente que deberá acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a la autoridad fiscal competente.-----

V.- Que advertí al compareciente que deberá inscribir dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de firma de este instrumento a MUEBLES DEGAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y exhibirme dicha solicitud y en caso contrario, procederé a dar el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. -----

VI.- Que el señor Jonathan Philip Gaebe y JB GURY MANUFACTURING INCORPORATED no están obligados a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes por ser residentes en el extranjero y en razón de lo anterior se consigna la clave en el Registro Federal de Contribuyentes genérica:-----

Jonathan Philip Gaebe "EXTF900101NI1" EXTF nueve cero cero uno cero uno NI

COFEJADO



uno).-----

JB GURY MANUFACTURING INCORPORATED: "EXT990101NI1" (EXTF
nueve nueve cero uno cero uno NI uno).-----

Lo anterior, no exime a la sociedad que por este instrumento se constituye, a presentar
a las autoridades fiscales, la relación de socios residentes en el extranjero, a más tardar
el día treinta y uno de marzo del año siguiente, en los términos de lo dispuesto por el
artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.-----

VII.- El señor José Antonio Guerrero, me acredita la personalidad que ostenta, que
no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con primer testimonio de la
escritura número ochenta y dos, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil
dieciséis, ante mí, en la que se hizo constar la protocolización del poder otorgado en el
extranjero a su favor y con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento
con la letra "D".-----

VIII.- Que para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de
Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el compareciente, una vez que el
suscrito notario le ha solicitado información acerca de sí tiene conocimiento de la
existencia de beneficiario controlador o dueño beneficiario y explicado el primer
término de acuerdo con la citada Ley a entera satisfacción del compareciente, declara
que sus representados son quienes obtienen el beneficio derivado de los actos
otorgados en este instrumento, por lo que no existe ningún beneficiario controlador o
dueño beneficiario de los mismos, de acuerdo al documento que agrego al apéndice de
este instrumento con la letra "E".-----

IX.- Que le informé del tratamiento de datos personales y las consecuencias del
otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso impreso de privacidad,
entregado previamente a la solicitud del servicio, mismo que se declara conocer en su
totalidad.-----

X.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones realizadas en este
instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y le di a conocer las penas en que
incurren quienes declaran con falsedad. -----

XI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

XII.- Que hice saber al compareciente, el derecho que tiene de leer personalmente el
presente instrumento. -----

XIII.- "F-9".- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este
instrumento al compareciente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él,
firmándolo y ratificándolo ante mí.-----

----- Doy fe.-----

Firma. JOSÉ ANTONIO GUERRERO. PASÓ ANTE MÍ. HOY DÍA
VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO 2016.-----

Firma. GUILLERMO CANALES LÓPEZ. TITULAR DE LA NOTARÍA



NOTARÍA PÚBLICA

LIC. GUILLERMO CANALES LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 26
AV. ABASOLO No. 35 PONIENTE DESPACHO 5-A
TELEFONO (871) 712 29 79
C.P. 27000 TORREON, COAHUILA
notaria26torreon@gmail.com



PÚBLICA NÚMERO 26. CALG65022828A. CALG650228HCLNPL07. -----

EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

-----AUTORIZACIÓN DEFINITIVA-----

HOY DIA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN QUE SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE CON MI FIRMA Y SELLO LA PRESENTE ESCRITURA EN LA CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.- DOY FE.-----

Firma. GUILLERMO CANALES LÓPEZ. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 26. CALG65022828A. CALG650228HCLNPL07.-----

EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----NOTAS MARGINALES -----

----- NOTA 1.-----

CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL QUE SE CONSTITUYE MUEBLES DEGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. TORREÓN, COAHUILA, A 24 DE MAYO DEL AÑO 2016. Rúbrica. LIC. GUILLERMO CANALES LÓPEZ. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 26.-----

-----ARTÍCULOS-----

EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTÍCULOS 3008 (TRES MIL OCHO) Y 3046 (TRES MIL CUARENTA Y SEIS) DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA, CORRELATIVOS DE LOS ARTÍCULOS 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Y 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ES EL SIGUIENTE: ---

“...ARTÍCULO 3008.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastarán que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen...”-----

”...ARTÍCULO 3046.- El procurador no necesita poder o cláusula especial si no en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.-

COTEJADO



Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente designe la Ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 3008...".-----

==ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE AÑO, VA EN SEIS FOJAS ÚTILES, TODAS DEBIDAMENTE COTEJADAS, FIRMADAS Y SELLADAS, SE EXPIDE PARA MUEBLES DEGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FÍN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----DOY FE.-----

-CSF/REF-


GUILLERMO CANALES LÓPEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 26
CALG65022828A
CALG650228HCLNPL07

